

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba. <u>Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que llega a este Juzgado por medio del correo electrónico institucional la presente demanda ordinaria laboral de la Oficina Judicial de Reparto, la cual fue radicada bajo el No. 2021 – 561. Sírvase Proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

HOOKEG.

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE** personería al Dr. **RICARDO JOSE ZUÑIGA ROJAS** identificado con la C.C. No 88.273.764 y T.P No. 170.665 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Sin embargo, revisada la presente demanda advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observan:

- Cada uno de los hechos se deben enunciar de manera CLARA, clasificada, SEPARADA y enumerada de conformidad con el artículo 12 N° 7 de la mencionada ley. (Hay más de un hecho en los relacionados en los numerales 10, 12, 14. Así mismo debe evitar relacionar pretensiones en los hechos numeral 14).
- De conformidad con lo establecido en el numeral 3del artículo 14 de la Ley 712 de 2001 debe relacionar de manera individualizada las documentales que pretende hacer valer como pruebas (no relaciona resolución NO. 107624.

En consecuencia, de lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del **término de CINCO (5) días hábiles**, para lo cual se deberá allegar a través de correo electrónico un nuevo escrito de demanda con las deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas, y, además, se deberá enviar las respectivas subsanaciones por los canales digitales de cada una de los demandados (Decreto 806 del 04 de junio de 2020), so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 061** publicado hoy **23/05/2022**

La secretaria, MDG